

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se concede al Presupuesto de Ifni un crédito extraordinario de 491.343 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario, por importe de 491.343 pesetas, en su sección 15 —Obligaciones Generales—, capítulo 100 —Personal—, artículo 140 —Jornales—, numeración funcional 115, económica 141. Partida nueva, «Diferencias de jornales devengados por el personal contratado para todos los Servicios durante el cuarto trimestre de 1966, conforme a la legislación laboral».

El aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se autoriza la aplicación a las exportaciones a Andorra del régimen de rápido despacho creado por Orden de 9 de marzo de 1966 y aclara el concepto de «expedición» a efectos de la aplicación del Decreto número 599/1967, de 16 de marzo.

Ilustrísimo señor:

El tráfico de exportación con Andorra presenta características singulares, especialmente en lo que se refiere a las remesas diarias de los artículos alimenticios y de consumo destinados al abastecimiento local. La utilización de la documentación exigida para el comercio de exportación en general y la aplicación de las normas que lo regulan son en muchos casos inadecuados para el citado tráfico, por lo que resulta conveniente la simplificación de los despachos de modo que se facilite la actuación, tanto de los interesados como de la propia Administración, lo que puede conseguirse con la aplicación al caso del régimen de rápido despacho que para la exportación de frutos y productos hortícolas por vía terrestre estableció la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1966.

Por otra parte, en la aplicación de la desgravación fiscal a las exportaciones a Andorra, regulada por el Decreto número 599/1967, de 16 de marzo, es preciso aclarar el concepto de «expedición» que en el mismo se establece, en relación con las que, por exigencias de los medios de transporte, han de presentarse fraccionadamente ante la Aduana para su despacho.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—Las exportaciones que se realicen a Andorra por la Aduana de Seo de Urgel podrán efectuarse con aplicación del sistema de despacho simplificado establecido por la Orden ministerial de 9 de marzo de 1966.

Segundo.—El documento de despacho a que se refiere el punto 1, apartado primero, de la citada Orden ministerial se ajustará al modelo que constituye el anejo 1 de la presente. Las carpetas aludidas en el punto tercero se ajustarán al modelo que se incluye como anejo número 2.

Tercero.—A los efectos de la aplicación del Decreto número 599/1967, de 16 de marzo, sobre desgravación fiscal a las exportaciones con destino a Andorra, se entenderán constitutivas de una «expedición», con la limitación que el propio Decreto establece, las mercancías amparadas en una misma factura comercial que se presenten a despacho conjuntamente en uno o varios elementos de transporte. No obstante, podrá autorizarse, sin pérdida de la expresada condición, la presentación a despacho en expediciones fraccionadas o en días sucesivos de los graneles —arenas, cementos, materiales de construcción y otros—, siempre que con la primera partida se presente factura proforma, acreditativa de la operación comercial en su conjunto. En ningún caso esta excepción podrá hacerse extensiva a las remesas de frutos y víveres frescos, artículos comestibles y de uso, que diariamente se remiten a Andorra para su abastecimiento en forma de pequeñas expediciones.

Cuarto.—La Dirección General de Aduanas, con independencia de las facultades que le confiere el punto 2 de la Orden ministerial anteriormente citada, queda autorizada para dictar las normas de adaptación del sistema creado por la misma a las necesidades específicas de la Aduana de Seo de Urgel.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el 1 de abril del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se dispone el número de horas semanales de clase teórica para las asignaturas del cuarto curso del vigente plan de estudios de las Facultades de Farmacia.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada por las Facultades de Farmacia de las Universidades de Santiago de Compostela, Madrid, Granada y Barcelona y al objeto de dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto 684/1965, de 3 de junio.

Este Ministerio, en uso de la facultad que se le atribuye en la disposición final del repetido Decreto, ha dispuesto lo siguiente:

1.º El número de horas semanales de clase teórica para las asignaturas del cuarto curso del vigente plan de estudios de las Facultades de Farmacia será el siguiente:

Bioquímica: Cuatro horas.

Farmacia galénica: Tres horas.

Ampliación de Química orgánica: Dos horas.

Bromatología y Toxicología: Dos horas.

Botánica ecológica: Dos horas.

Fisiología vegetal: Dos o tres horas, según acuerde el Catedrático de cada Facultad.

Edafología: Dos o tres horas, según acuerde el Catedrático de cada Facultad.